

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Carneado

Ref. Proceso Verbal de la **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **LIBERTY SEGUROS S.A. y OTRO**
Rad. 11001131030132019081300(2019-0813)

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda radicada el 06 de octubre de 2020, el cual de todas maneras adjunto nuevamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el 01 de diciembre de 2020 y notificado el 02 del mismo mes y año, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

1. En el auto recurrido el despacho indica: **"Tener por notificado personalmente a la demandada Liberty Seguros S.A., conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806, del auto admisorio calendarado 17 de febrero de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio frente a los hechos indicados en la demanda, como tampoco propuso excepciones"** (subrayado fuera de texto)
2. Efectivamente como el auto lo indica mi mandante fue notificada personalmente, de conformidad con el Decreto 806, lo que no es cierto es que haya guardado silencio frente a la demanda, **toda vez que el 06 de octubre de 2020, el suscrito radicó la contestación de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica del Juzgado (ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al apoderado del demandante, a los correos indicados por este en la demanda (carlospuerto@mpmabogados.com, alejandra.benedetty@mpmabogados.com).**

